



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de La Nación K'ana"



Unidos Por Una Gestión Transparente
2019 - 2022

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 266 -2022-GM-MDC-E

Coporaque, 15 de diciembre de 2022.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE COPORAQUE

VISTOS:

El informe N° 1655-2022-OA-GAF-MDC de fecha 12 de octubre del 2022, el informe N° 1816-2021-MDC/GIDURYC/OSCH de fecha 25 de noviembre del 2022, el informe N° 1174-2022-FBVA-GDE Y GA-MDC-E/C de fecha 13 de octubre del 2022, el informe N° 090-2022-JLCC/MDC-E de fecha 03 de noviembre del 2022, el informe N° 1965-2022-AO-GAF/MDC-E de fecha 02 de diciembre del 2022, la opinión legal N° 0493-2022-OAJ-MDC-FEBDP del 06 de diciembre de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo N° 194 de la Constitución Política del Perú establece que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante, con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 que señala que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente";

Que, el numeral 30.1 del artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, señala: "La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento"; concordante con el numeral 30.2 del mismo cuerpo legal, que establece: "La Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas."

Que, el numeral 67.1 del artículo 67° del Decreto Supremo N° 344-2018-E, Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, indica: "Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto"; asimismo, el numeral 67.2. del mencionado reglamento señala: "La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel"; de igual forma, el numeral 67.3. de la mencionada normativa establece que: "El alcance del numeral 30.2 del artículo 30 la Ley se determina, cuando menos, en función del análisis de la motivación de la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación"

Que, el numeral 3.4 de las conclusiones de la Opinión N° 052-2019/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, señala que: "Si en observancia de lo dispuesto en los artículos 30 de la Ley y 46 del Reglamento, una Entidad decide cancelar, total o parcialmente, un procedimiento de selección declarado desierto, ello la imposibilitaría de volver a convocar el mismo objeto contractual – esto es, con las mismas condiciones contractuales – salvo que la causa sea la falta de presupuesto; sin embargo, tal situación no impide que al advertir la existencia de una nueva necesidad, en el mismo periodo fiscal, dicha Entidad pueda convocar la contratación de un nuevo requerimiento que no se contrató, dado que constituye un objeto contractual distinto, independiente de la denominación del procedimiento de selección". Asimismo, el numeral 3.2 de las conclusiones de la Opinión N° 091-2022/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, indica que: "Cuando una entidad decida cancelar, en el marco de lo previsto en la Ley y el Reglamento, un procedimiento de selección, queda imposibilitado de convocar el mismo objeto contractual, salvo que la causa sea la falta de presupuesto. Ahora bien, la cancelación y sus efectos no impiden que la Entidad sustente y demuestre la existencia de una nueva necesidad en el mismo periodo fiscal, en cuyo caso podrá convocar la contratación del nuevo requerimiento, en tanto constituye un objeto contractual distinto".

Que, a través del informe N° 1655-2022-OA-GAF-MDC de fecha 12 de octubre del 2022, el Lic. Samuel Llaique Condori, jefe de la Oficina de Abastecimiento, solicita a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano-Rural y Catastro; a la Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental; y, a la Oficina de Tecnologías de la Información, su pronunciamiento sobre los procedimientos de selección pendientes del ejercicio fiscal 2019, 2020 y 2021, para su cancelación correspondiente en caso haya desaparecido la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente o por falta de asignación presupuestaria.

Que, con informe N° 1816-2021-MDC/GIDURYC/OSCH de fecha 25 de noviembre del 2022, el Ing. Ovidio Sencia Choquenaira, Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano-Rural y Catastro, solicita la cancelación de SIETE (07) procedimientos de selección del ejercicio fiscal 2019, DOS (02) procedimientos de selección del ejercicio fiscal 2020, y UN (01) procedimiento de selección del ejercicio fiscal 2021, pendientes de su conclusión, dado que las obras para las cuales iban a ser adquiridas, han concluido en su ejecución física, razón por el cual, ha desaparecido la necesidad de contratar, siendo los siguientes procedimientos de selección:

EJERCICIO FISCAL 2019	
ITEM	PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
01	AS-SM-2-2019-MDC-E-1
02	AS-SM-9-2019-MDC-E-1
03	AS-SM-10-2019-MDC-E-1
04	AS-SM-27-2019-MDC-E-1
05	AS-SM-37-2019-MDC-E-1
06	AS-SM-39-2019-MDC-E-1
07	AS-SM-41-2019-MDC-E-1

EJERCICIO FISCAL 2020	
ITEM	PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
01	AS-SM-37-2020-MDC-E-1
02	SIE-SIE-9-2020-MDC-E-1

EJERCICIO FISCAL 2021	
ITEM	PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
01	AS-SM-20-2021-OEC/MDC-E-1

Que, mediante informe N° 1174-2022-FBVA-GDE Y GA-MDC-E/C de fecha 13 de octubre del 2022, el Ing. F. Bacilidez Visaga Álvarez, Gerente de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, solicita la cancelación de CUATRO (04) procedimientos de selección del ejercicio fiscal 2019, y UN (01) procedimiento de selección del ejercicio fiscal 2020, pendientes de su conclusión, dado que, ha desaparecido la necesidad de contratar, siendo los siguientes procedimientos de selección:

EJERCICIO FISCAL 2019	
ITEM	PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
01	AS-SM-18-2019-MDC-E-1
02	AS-SM-19-2019-MDC-E-1
03	AS-SM-30-2019-MDC-E-1
04	AS-SM-38-2019-MDC-E-1

EJERCICIO FISCAL 2020	
ITEM	PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
01	AS-SM-24-2020-MDC-E-2



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórico de La Nación K'ana"



Unidos Por Una Gestión Transparente
2019 - 2022

Que, con informe N° 090-2022-JLCC/MDC-E de fecha 03 de noviembre del 2022, el Ing. José Lizandro Conza Ccolque, solicita la cancelación del Procedimiento de Selección AS-SM-15-2020-MDC-E-1, por motivos de que la finalidad pública fue satisfecha por administración directa, debido al cambio de la concepción técnica del servicio y al ajuste de los términos de referencia, y dado que no se cuenta con el marco presupuestal para continuar con el procedimiento de selección.

EJERCICIO FISCAL 2020	
ITEM	PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
01	AS-SM-15-2020-MDC-E-1

Que, mediante Informe N° 1965-2022-AO-GAF/MDC-E de fecha 02 de diciembre del 2022, el Lic. Samuel Llaique Condori, jefe de la Oficina de Abastecimiento, solicita a la Gerencia Municipal la cancelación de los procedimientos de selección de los ejercicios fiscales 2019, 2020 y 2021; dado que, no han podido ser concluidos y a la fecha figuran en el SEACE como PENDIENTES, y ha desaparecido la necesidad de contratar. Siendo remitido el expediente a la Gerencia Municipal para su aprobación correspondiente.

Que, a través de la Opinión Legal N° 0493-2022-OAJ-MDC-FEBDP del 06 de diciembre de 2022, el Abg. Frank Eduardo Baldovino Del Pino, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica señala que PROCEDE APROBAR la CANCELACIÓN de los Procedimientos de Selección de los ejercicios fiscales 2019, 2020 y 2021, que no han podido ser concluidos en su oportunidad y a la fecha figuran en el SEACE como PENDIENTES, y dado que, a la fecha la necesidad de contratar ha desaparecido; de conformidad con los antecedentes y considerandos expuestos.

Que, de la normatividad invocada se puede colegir que, la entidad puede cancelar el procedimiento de selección, mediante resolución debidamente motivada y emitida bajo responsabilidad del funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o de nivel superior; por las causales de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente; precisando que la cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto. Asimismo, las opiniones de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, indican que, la Entidad ante la advertencia de una nueva necesidad puede convocar la contratación de un nuevo requerimiento, con un objeto contractual distinto, precisando que, la cancelación y sus efectos no impiden que la Entidad sustente y demuestre la existencia de una nueva necesidad en el mismo periodo fiscal, en cuyo caso podrá convocar la contratación del nuevo requerimiento, en tanto constituye un objeto contractual distinto.

Que, de los antecedentes se puede evidenciar que las áreas usuarias solicitan la cancelación de los procedimientos de selección de los ejercicios fiscales 2019, 2020 y 2021, dado que, ha desaparecido la necesidad de contratar, a efectos de que, en el SEACE se registre su cancelación.

Por tanto, estando a los informes técnicos y legales invocados, y en uso de las atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 018-2021-MDC-E/C, de fecha 19 de enero del 2021.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR la CANCELACIÓN de los Procedimientos de Selección de los ejercicios fiscales 2019, 2020 y 2021, que no han sido concluidos en su oportunidad y que, a la fecha, la necesidad de contratar ha desaparecido o ya no cuentan con el marco presupuestal para continuar con el procedimiento de selección; de conformidad con los antecedentes y considerandos expuestos, dichos procedimientos se detallan a continuación:

ITEM	PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN	AÑO	AREA USUARIA
01	AS-SM-2-2019-MDC-E-1	2019	Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano Rural y Catastro
02	AS-SM-9-2019-MDC-E-1	2019	Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano Rural y Catastro
03	AS-SM-10-2019-MDC-E-1	2019	Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano Rural y Catastro
04	AS-SM-27-2019-MDC-E-1	2019	Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano Rural y Catastro
05	AS-SM-37-2019-MDC-E-1	2019	Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano Rural y Catastro
06	AS-SM-39-2019-MDC-E-1	2019	Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano Rural y Catastro
07	AS-SM-41-2019-MDC-E-1	2019	Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano Rural y Catastro
08	AS-SM-18-2019-MDC-E-1	2019	Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental
09	AS-SM-19-2019-MDC-E-1	2019	Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental
10	AS-SM-30-2019-MDC-E-1	2019	Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental
11	AS-SM-38-2019-MDC-E-1	2019	Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental
12	AS-SM-37-2020-MDC-E-1	2020	Gerencia De Infraestructura, Desarrollo Urbano Rural y Catastro
13	SIE-SIE-9-2020-MDC-E-1	2020	Gerencia De Infraestructura, Desarrollo Urbano Rural y Catastro
14	AS-SM -24-2020-MDC-E-2	2020	Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental
15	AS-SM-15-2020-MDC-E-1	2020	Oficina de Tecnologías de la Información
16	AS-SM-20-2021-OEC/MDC-E-1	2021	Gerencia De Infraestructura, Desarrollo Urbano Rural y Catastro

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER el registro de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, de conformidad con el numeral 67.1 del artículo 67° del Reglamento de la Ley N° 30225, **ENCARGANDO** a la Oficina de Abastecimientos la notificación de la Resolución y la realización de los trámites correspondientes, en el ámbito de su competencia.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR a la Oficina de Tecnología de Información para su publicación en el Portal de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, y CÚMPLASE.

C.C.
Alcaldía
GAF
GPRR
OJI
Alumbrado
Asesor

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE
GERENCIA MUNICIPAL
Abog. OSCAR E. CHACON MERCADO
GERENTE MUNICIPAL